

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00497-00 (ejecutivo)

Para los fines legales, téngase en cuenta lo decidido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá mediante providencia del 2 de julio de los cursantes.

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del ejecutado,² es decir, que la parte actora deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado a notificar.

2. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad ejecutante (artículo 82-10 ib.).

3. Se sirva acreditar que la dirección del correo electrónico del abogado Carlos Arturo Prieto Suarez, coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),³ dado que la señalada en la demanda (caprietoabogado@gmail.com) no corresponde al registrado en URNA (CARLOTA57@MSN.COM).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 8. Notificaciones personales.

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

³ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

República de Colombia

Inicio | Trámites | Expedientes | Recursos

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Ciudad de: | E. Tipo de Ciudad: | Tipo de Ciudad: | Ciudad de Ciudadanía:

Número de Ciudad: | Nombre: | Apellido:

ID	# IDENTIFICACION	ESTADO	MOTIVO DE VIGENCIA	OTRO DATOS
77147	77147	VIGENTE		CASTILLO@BOGOTAD.C.OJ

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e013ce8c899a85d3df240b0ca19d474b7c54e568404da60e72c123dae9c4748

Documento generado en 09/09/2020 02:38:12 p.m.